

Abg.  
**SALIM F. MANZUR C.**  
NOTARIO XII  
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 **NUMERO:** \* 1995 > < **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN**  
2 **DE LA COMPAÑIA ANONIMA EUROVEHICULOS S.A..** -----  
3 **CUANTIA:** **Sl. 200'000.000,00** -----  
4 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el  
5 día de HOY LUNES CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
6 CINCO, ante mí, Abogado SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO, Notario Titular  
7 Décimo Segundo del Cantón, comparecen: a) El señor JUAN DOUMET ANTON, por los  
8 derechos que representa de los Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda. en su calidad de Gerente y  
9 consecuentemente Representante Legal, conforme consta de los documentos que me  
10 presenta como habilitantes, de estado civil casado, de ocupación comerciante; b) Por sus  
11 propios derechos la señora OLGA EULALIA ELJURI ANTON DE DOUMET, de estado  
12 civil casada, de ocupación Ejecutiva; c) Por sus propios derechos el señor JUAN  
13 IGNACIO DOUMET ELJURI, de estado civil soltero, de profesión Economista; d) Por  
14 sus propios derechos el señor ROBERTO LOAD DOUMET ELJURI, de estado civil  
15 soltero, de profesión Licenciado en Leyes; y , e) Por sus propios derechos la señora OLGA  
16 JEANETTE DOUMET ELJURI DE DASSUM, de estado civil casada, de ocupación  
17 Ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,  
18 domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a  
19 quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura  
20 pública de Constitución de una Compañía Anónima, a la que proceden como antes queda  
21 indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo  
22 tenor es el que a continuación copio: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de  
23 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste el contrato  
24 social y estatuto de una compañía anónima, que se funda al tenor de las cláusulas,  
25 declaraciones y estipulaciones siguientes: CLASULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-  
26 Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una compañía  
27 anónima, por la forma simultánea, las personas que se expresan a continuación:  
28 UNO. Señor Juan Doumet Antón, por los derechos que representa de los

*[Handwritten signature]*

1 Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda. en su calidad de Gerente y consecuentemente  
2 Representante Legal, personería que se encuentra legitimada según nombramiento que se  
3 adjunta como parte integrante del presente Contrato de Constitución. DOS. Olga Eljuri  
4 Antón de Doumet, por sus propios derechos, ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de  
5 edad y con domicilio en la ciudad de Guayaquil. TRES. Economista Juan Doumet Eljuri,  
6 por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con  
7 domicilio en la ciudad de Guayaquil. CUATRO. Licenciado Roberto Doumet Eljuri, por  
8 sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en  
9 la ciudad de Guayaquil. CINCO. Olga Doumet Eljuri de Dassum, por sus propios  
10 derechos, ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad y con domicilio en la ciudad  
11 de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: ANIMO DE ASOCIARSE:** Los  
12 comparecientes, declaramos libre y voluntariamente, nuestra voluntad de constituir, como  
13 en efecto constituimos una compañía anónima que se regirá por el Código Civil, la Ley de  
14 Compañías y sus Reglamentos, el Código de Comercio los que se entienden incorporados  
15 y que forman parte del presente contrato y por el Estatuto Social, aprobado por los  
16 fundadores, que se detalla a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**  
17 **EUROVEHICULOS S.A. CAPITULO I.- DENOMINACION,**  
18 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO**  
19 **PRIMERO. DE LA DENOMINACION:** Con el nombre de "EUROVEHICULOS  
20 **S.A.", se constituye la presente compañía anónima. ARTICULO SEGUNDO. DE LA**  
21 **NACIONALIDAD:** La presente compañía anónima es de nacionalidad ecuatoriana, con  
22 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, podrá establecer sucursales, agencias y  
23 concesionarios en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el Exterior. **ARTICULO**  
24 **TERCERO. DEL OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **UNO.**  
25 **La importación, exportación, distribución, compraventa, consignación, representación y**  
26 **comercialización de: UNO.UNO. Todo tipo de vehículos y automotores, repuestos,**  
27 **accesorios, maquinarias livianas y pesadas, rodillos, accesorios y en general todo tipo de**  
28 **partes relacionadas con los bienes citados en este punto. UNO.DOS. A la construcción y**

Abg.  
**SALIM F. MANZUR C.**  
NOTARIO XII  
GUAYAQUIL - ECUADOR



3

1 **NUMERO:** \* 1995 > < **ESCRITURA DE CONSTITUCION**  
2 **DE LA COMPAÑIA ANONIMA EUROVEHICULOS S.A..** -----

3 **CUANTIA:** **Sl. 200'000.000,00** -----

4 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el  
5 día de HOY LUNES CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
6 CINCO, ante mí, Abogado SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO, Notario Titular  
7 Décimo Segundo del Cantón, comparecen: a) El señor JUAN DOUMET ANTON, por los  
8 derechos que representa de los Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda. en su calidad de Gerente y  
9 consecuentemente Representante Legal, conforme consta de los documentos que me  
10 presenta como habilitantes, de estado civil casado, de ocupación comerciante; b) Por sus  
11 propios derechos la señora OLGA EULALIA ELJURI ANTON DE DOUMET, de estado  
12 civil casada, de ocupación Ejecutiva; c) Por sus propios derechos el señor JUAN  
13 IGNACIO DOUMET ELJURI, de estado civil soltero, de profesión Economista; d) Por  
14 sus propios derechos el señor ROBERTO LOAD DOUMET ELJURI, de estado civil  
15 soltero, de profesión Licenciado en Leyes; y , e) Por sus propios derechos la señora OLGA  
16 JEANETTE DOUMET ELJURI DE DASSUM, de estado civil casada, de ocupación  
17 Ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,  
18 domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a  
19 quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura  
20 pública de Constitución de una Compañía Anónima, a la que proceden como antes queda  
21 indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo  
22 tenor es el que a continuación copio: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de  
23 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste el contrato  
24 social y estatuto de una compañía anónima, que se funda al tenor de las cláusulas,  
25 declaraciones y estipulaciones siguientes: CLASULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-  
26 Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una compañía  
27 anónima, por la forma simultánea, las personas que se expresan a continuación:  
28 UNO. Señor Juan Doumet Antón, por los derechos que representa de los

1 Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda. en su calidad de Gerente y consecuentemente  
2 Representante Legal, personería que se encuentra legitimada según nombramiento que se  
3 adjunta como parte integrante del presente Contrato de Constitución. DOS. Olga Eljuri  
4 Antón de Doumet, por sus propios derechos, ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de  
5 edad y con domicilio en la ciudad de Guayaquil. TRES. Economista Juan Doumet Eljuri,  
6 por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con  
7 domicilio en la ciudad de Guayaquil. CUATRO. Licenciado Roberto Doumet Eljuri, por  
8 sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en  
9 la ciudad de Guayaquil. CINCO. Olga Doumet Eljuri de Dassum, por sus propios  
10 derechos, ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad y con domicilio en la ciudad  
11 de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: ANIMO DE ASOCIARSE:** Los  
12 comparecientes, declaramos libre y voluntariamente, nuestra voluntad de constituir, como  
13 en efecto constituimos una compañía anónima que se regirá por el Código Civil, la Ley de  
14 Compañías y sus Reglamentos, el Código de Comercio los que se entienden incorporados  
15 y que forman parte del presente contrato y por el Estatuto Social, aprobado por los  
16 fundadores, que se detalla a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**  
17 **EUROVEHICULOS S.A. CAPITULO I.- DENOMINACION,**  
18 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO**  
19 **PRIMERO. DE LA DENOMINACION:** Con el nombre de "EUROVEHICULOS  
20 **S.A.**", se constituye la presente compañía anónima. **ARTICULO SEGUNDO. DE LA**  
21 **NACIONALIDAD:** La presente compañía anónima es de nacionalidad ecuatoriana, con  
22 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, podrá establecer sucursales, agencias y  
23 concesionarios en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el Exterior. **ARTICULO**  
24 **TERCERO. DEL OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **UNO.**  
25 La importación, exportación, distribución, compraventa, consignación, representación y  
26 comercialización de: **UNO.UNO.** Todo tipo de vehículos y automotores, repuestos,  
27 accesorios, maquinarias livianas y pesadas, rodillos, accesorios y en general todo tipo de  
28 partes relacionadas con los bienes citados en este punto. **UNO.DOS.** A la construcción y

Abg.  
**SALIM F. MANZUR C.**  
NOTARIO XII  
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 ensamblaje de todo tipo de automotores, maquinarias y equipos. UNO.TRES. Ejercer la  
2 representación de todo tipo de marcas internacionales y nacionales relacionadas con su  
3 objeto social. UNO.CUATRO. Prestar asistencia técnica para montaje, reparación e  
4 instalación de todo tipo de accesorios y repuestos sobre los bienes descritos en el punto  
5 UNO.UNO. de esta cláusula. DOS. Además se dedicará al ejercicio de representaciones  
6 relacionadas con su objeto social, consignaciones, gestiones de negocios e incluso podrá  
7 intervenir como socia o accionista en compañías existentes o por existir, y en general todo  
8 tipo de relación que se derive de su objeto social. Para el cumplimiento de sus fines, la  
9 compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados  
10 con su objeto y permitido por las leyes del Ecuador. **ARTICULO CUARTO. DEL**  
11 **PLAZO:** El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA  
12 **AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de constitución de  
13 compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil. **CAPITULO II. DEL CAPITAL**  
14 **AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO Y DE LA SUSCRIPCION DE**  
15 **ACCIONES. ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL AUTORIZADO:** El Capital  
16 Autorizado de la Compañía Anónima que se establece es de DOSCIENTOS MILLONES  
17 DE SUCRES (S/.200'000.000,00) estará dividido en VEINTE MIL acciones de un valor  
18 nominal de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,00) cada una de ellas, numeradas  
19 consecutivamente de la CERO CERO CERO CERO UNO a la VEINTE MIL inclusive; y,  
20 serán ordinarias y nominativas. El capital Autorizado no podrá exceder de dos veces el  
21 valor del capital suscrito. El Capital Suscrito deberá ser por lo menos el CINCUENTA por  
22 ciento del capital Autorizado. El capital pagado deberá ser por lo menos igual al  
23 VEINTICINCO por ciento del Suscrito, al momento de constituirse la Compañía. Las  
24 acciones darán derecho a votar en proporción al porcentaje pagado de la misma, teniendo  
25 derecho a un voto cada acción íntegramente pagada. La Junta General de Accionistas  
26 puede, en cualquier tiempo, resolver el aumento del capital autorizado, cumpliendo con las  
27 formalidades de Ley; y del capital suscrito, hasta alcanzar el límite del autorizado, con  
28 sujeción a las normas previstas en la Ley de Mercado de Valores, reformatoria de la Ley de

*ml*

1 Compañías y reglamentos pertinentes y este estatuto. Los accionistas tendrán derecho  
2 preferente para suscribir las acciones que se emitan, en casos de aumento de capital, en  
3 proporción a las acciones que posea, salvo las excepciones de ley. ARTICULO SEXTO.  
4 DEL CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía que es de CIEN  
5 MILLONES 00/100 (S/.100'000.000,00) DE SUCRES, dividido en DIEZ MIL acciones  
6 ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES, cada una, se encuentra integramente  
7 suscrito por los fundadores, de la manera siguiente: UNO. Señor Juan Doumet Antón,  
8 por los derechos que representa de Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda., suscribe CUATRO  
9 MIL NOVECIENTOS acciones de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,00) cada una, que  
10 representan el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital suscrito y que dan derecho a  
11 CUATRO MIL NOVECIENTOS VOTOS: DOS. Olga Eljuri Antón de Doumet, por sus  
12 propios y personales derechos, suscribe DOS MIL CIEN acciones de DIEZ MIL  
13 SUCRES (S/.10.000,00) cada una, que representan el veintiun por ciento (21%) del  
14 Capital Suscrito y que dan derecho a DOS MIL CIEN VOTOS. TRES. Licenciado  
15 Roberto Doumet Eljuri, por sus propios y personales derechos, suscribe UN MIL acciones  
16 de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,00) cada una, que representan el diez por ciento  
17 (10%) del Capital Suscrito que da derecho a UN MIL VOTOS; CUATRO. Economista  
18 Juan Ignacio Doumet Eljuri, por sus propios y personales derechos, suscribe UN MIL  
19 acciones de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,00) cada una, que representan el diez por  
20 ciento (10%) del Capital Suscrito y que dan derecho a UN MIL VOTOS; CINCO. Señora  
21 Olga Doumet Eljuri de Dassum, por sus propios y personales derechos, suscribe UN MIL  
22 acciones de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,00) cada una, que representa el diez por  
23 ciento (10%) del Capital Suscrito y que dan derecho a UN MIL VOTOS. ARTICULO  
24 SEPTIMO. DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO: Los accionistas fundadores,  
25 declaran que el capital suscrito de la compañía anónima que se constituye por la presente  
26 escritura pública, ha sido pagado en un Ciento por Ciento (100%) del valor de cada una de  
27 las acciones de acuerdo a la forma que se describe a continuación: UNO. Señor Juan  
28 Doumet Antón, por los derechos que representa de Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda., ha

Abg.  
**SALIM F. MANZUR C.**  
NOTARIO XII  
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 depositado el cien por ciento (100%) del valor de cada una de las CUATRO MIL  
2 NOVECIENTAS acciones, esto es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE  
3 SUCRES (S/. 49'000.000,00); DOS. Olga Eljuri Antón de Doumet, paga el Ciento por  
4 Ciento (100%) de sus DOS MIL CIEN acciones, esto es la suma de VEINTIUN  
5 MILLONES DE SUCRES (S/.21'000.000,00). TRES. Licenciado Roberto Doumet  
6 Eljuri, paga el Ciento por Ciento (100%) de sus UN MIL acciones, esto es la suma de  
7 DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00); CUATRO. Economista Juan  
8 Ignacio Doumet Eljuri, paga el Ciento por Ciento (100%) de sus UN MIL acciones, esto es  
9 la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00); CINCO. Señora Olga  
10 Doumet Eljuri de Dassum, paga el Ciento por Ciento (100%) de sus UN MIL acciones,  
11 esto es la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00); que hacen un  
12 total de CIEN MILLONES 00/100 DE SUCRES (100'000.000,00), conforme lo acreditan  
13 con el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía  
14 en formación, que se agrega como documento habilitante. Declaramos que queda autorizado  
15 el Abogado que nos patrocina para que realice todas las diligencias necesarias para el  
16 perfeccionamiento de la constitución de esta compañía, convoque a la primera junta general  
17 para la designación de los funcionarios creados por el estatuto y realice cualquier diligencia  
18 posterior ante las correspondientes autoridades administrativas y judiciales, necesarias para  
19 el funcionamiento de la compañía. ARTICULO OCTAVO. DE LOS TITULOS  
20 ACCIONES: Los Títulos-acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de  
21 Compañías y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. Por cada acción  
22 liberada se emitirá un título numerado podrá el mismo título contener varias acciones.  
23 ARTICULO NOVENO. DE LA PROPIEDAD Y TRANSFERENCIA: Las acciones se  
24 transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La  
25 Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el  
26 libro de acciones y accionistas de la Compañía. ARTICULO DECIMO. DEL EXTRAVIO  
27 DEL TITULO DE LA ACCION: Si un título de acción o un certificado provisional se  
28 extraviare, destruyere o deteriorare la compañía podrá anular el título o certificado, previo

*Manzur*

1 el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías. Transcurrido treinta días,  
2 contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título o  
3 certificado, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los  
4 derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**  
5 Cada acción liberada de Diez mil sucres (S/.10.000,00) da derecho al accionista a un voto,  
6 en las decisiones de la Junta General. Las acciones que no estén pagadas íntegramente  
7 tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **CAPITULO III. DEL**  
8 **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. DEL**  
9 **GOBIERNO Y DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**  
10 **GOBIERNO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y  
11 administrada por un Presidente y un Gerente General. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**  
12 **DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General formada por los accionistas legalmente  
13 convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las  
14 resoluciones que adopte, de conformidad con la Ley y este Estatuto, obliga a todos los  
15 accionistas, hayan concurrido o no a las sesiones y a los representantes legales de la  
16 compañía y a los demás funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO DECIMO**  
17 **CUARTO:** Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se  
18 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción permitida por la Ley.  
19 La Junta General de Accionistas Ordinaria se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una  
20 vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico  
21 de la compañía, para tratar los asuntos que la Ley de Compañías le asigna competencia  
22 privativa a esta clase de Juntas como son los literales B) y C) del artículo Décimo Séptimo  
23 del presente Estatuto y, además, los puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la  
24 convocatoria. La Junta General se reunirá Extraordinariamente, en cualquier época,  
25 cuando fuere convocada, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria.  
26 **ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a  
27 Junta General de Accionistas la hará el Presidente o el Gerente General, por propia  
28 iniciativa o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos el cincuenta y uno por

Abg.  
**SALIM F. MANZUR C.**  
NOTARIO XII  
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 ciento (51%) del capital pagado. En los casos de urgencia, señalados por la Ley, los  
2 Comisarios o los Representantes Legales deben convocar a Junta General. Las  
3 convocatorias se efectuarán en la forma y por los medios previstos en la Ley de  
4 Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el presente Estatuto. Sin embargo, la Junta  
5 General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y  
6 lugar del territorio siempre que se encuentren presentes los accionistas que representen la  
7 totalidad del capital pagado y se cumpla con los demás requisitos exigidos por la Ley de  
8 Compañías para la Junta General. Los Comisarios, principal y suplente, serán especial e  
9 individualmente convocados, sin que su inasistencia sea causa para la postergación de la  
10 junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden concurrir a las Juntas  
11 Generales personalmente o hacerse representar por otro accionista o por persona extraña,  
12 mediante poder otorgado ante Notario o una carta dirigida al Presidente o Gerente General  
13 de la compañía. En este caso, la carta será para cada ocasión con determinación de la junta  
14 que se trate e indicación del número de acciones y la firma del otorgante. Los  
15 administradores y Comisarios no podrán ejercer esta representación. **ARTICULO**  
16 **DECIMO SEPTIMO.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la  
17 compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de falta o impedimento de  
18 uno u otro o de los dos, actuarán en su lugar la persona o personas que designen los  
20 concurrentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para que la Junta General pueda  
21 instalarse validamente en primera convocatoria se requiere la concurrencia de un número de  
22 accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta y un por ciento (51%) del capital  
23 pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta del quórum señalado, se  
24 procederá a efectuar una segunda convocatoria de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo  
25 docientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, con la advertencia de que la Junta se  
26 reunirá con el número de accionistas concurrentes. Para la prórroga del plazo del contrato  
27 social, la adquisición de sus propias acciones y los casos previstos en el Artículo docientos  
28 ochenta y dos de la Ley de Compañías, el quórum de instalación se regirá por el señalado

1 en la citada disposición legal. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Las decisiones de Junta  
2 General serán tomadas, en primera convocatoria, por una mayoría del cincuenta y un por  
3 ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión; en segunda y tercera  
4 convocatoria, según fuere el caso, por simple mayoría del capital pagado concurrente a la  
5 reunión, excepto en los casos que la Ley o este Estatuto exigiere otro quórum. Los votos  
6 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Salvo las excepciones  
7 legales, será nula toda resolución de Junta General tomada sobre un asunto no determinado  
8 en la convocatoria o cuando no se hubiese convocado al Comisario en la forma que  
9 determina la Ley. **ARTICULO VIGESIMO. ATRIBUCIONES PRIVATIVAS:** Además  
10 de las atribuciones señaladas por la Ley y de la plenitud de poderes para resolver los  
11 asuntos relativos a los negocios sociales, son atribuciones privativas de la Junta General:  
12 a. Elegir Presidente, Gerente General y Comisarios, principal y suplente, removerlos en  
13 cualquier tiempo, aunque el asunto no conste en el orden del día, así como fijarles sus  
14 remuneraciones y bonificaciones; b. Conocer anualmente las cuentas, balances y estados  
15 económicos y financieros de la compañía y las memorias e informes que presenten el  
16 Gerente General y los Comisarios y adoptar las resoluciones correspondientes; c.  
17 Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las cantidades o  
18 cuotas para la formación de fondos de reserva legal y especiales; porcentaje que no será  
19 menor al diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio  
20 económico. d. Reformar los presentes estatutos e interpretar sus disposiciones, con fuerza  
21 obligatoria para los accionistas, en los casos de duda sobre la aplicación de una norma; f.  
22 Disolver anticipadamente a la compañía y nombrar liquidadores; y, g. Conocer y resolver,  
23 con amplias facultades, cualquier asunto relativo a la compañía que se someta a su  
24 consideración y le corresponda por Ley, Reglamento o este Estatuto. **DE LA**  
25 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. PRESIDENTE. ARTICULO**  
26 **VIGESIMO PRIMERO. DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía será elegido  
27 para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por igual período, indefinidamente.  
28 Para ejercer esta función no es necesario ser accionista de la compañía. **ARTICULO**

Abg.  
**SALIM F. MANZUR C.**  
NOTARIO XII  
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 VIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son  
2 atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar a Junta General de Accionistas. b.  
3 Tener la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá  
4 consecuentemente ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de  
5 la sociedad y todos los deberes y atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto.  
6 c. Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de  
7 la Junta General; d. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los resguardos y  
8 los títulos de acciones de la compañía; e. Presidir las Juntas Generales y firmar  
9 conjuntamente con el Gerente General las actas de las mismas; y, f. Ejercer las demás  
10 atribuciones y cumplir los deberes que le señalen la Ley, los Reglamentos, el presente  
11 Estatuto y la Junta General. **DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO**  
12 **TERCERO. DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía será elegido  
13 para un período de cinco años y podrá ser reelegido por igual período, indefinidamente.  
14 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO**  
15 **VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:**  
16 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. Convocar a Junta General de  
17 Accionistas. b. Tener la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía.  
18 Podrá consecuentemente ejecutar todos los actos requeridos para la administración y  
19 negocios de la sociedad y todos los deberes y atribuciones que le confiere la ley y el  
20 presente estatuto. c. Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir  
21 las resoluciones de la Junta General. d. Ejecutar todos los actos requeridos para la  
22 administración y negocios de la sociedad. e. Cuidar que se lleve debidamente la  
23 contabilidad, libros sociales y correspondencia de la compañía. f. Presentar, cada año, a  
24 la Junta General un informe relativo a la marcha y situación de la compañía, el resultado de  
25 sus funciones, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. g. Actuar como  
26 Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y firmar con el Presidente las  
27 actas de las mismas. h. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y  
28 los resguardos emitidos por la compañía; y, i. Cumplir con las obligaciones y ejercer las

*Manzur*

1 demás atribuciones conferidas por la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de  
2 Accionistas. **CAPITULO IV. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DE LA**  
3 **REPRESENTACION LEGAL:** El presidente y el Gerente General tendrán la  
4 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjunta,  
5 extendiéndose a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones  
6 comerciales o civiles, con las limitaciones que establece la Ley y el presente Estatuto.  
7 **CAPITULO V. FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION:**  
8 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DE LOS COMISARIOS:** La junta General de  
9 Accionistas designará cada dos años, dos Comisarios, un principal y un suplente, quienes  
10 podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista.  
11 Los deberes, derechos, atribuciones e impedimentos son los determinados en la ley, este  
12 Estatuto y por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La compañía podrá  
13 disolverse, aún antes del vencimiento del plazo contemplado en este estatuto, si lo  
14 resolviera la Junta General convocada para el efecto, con el quórum previsto por este  
15 Estatuto y liquidarse en la forma prevista por la Ley, Reglamento de Disolución y  
16 Liquidación y resoluciones de la Junta General. El Presidente o el Gerente General  
17 actuarán como Liquidadores de la compañía, excepto en los casos de falta, excusa,  
18 impedimento o de haber contradicción o cuando lo exigiere algún accionista o accionistas  
19 propietarios de un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del capital social, en  
20 cuyo caso se designará uno o mas liquidadores de dentro o fuera de la compañía, elegidos  
21 por la Junta General. En la misma Junta se resolverá sobre las facultades que se otorguen  
22 a los liquidadores y la remuneración la fijará la misma junta. **CAPITULO VI.**  
23 **DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DEL**  
24 **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía comienza el primero  
25 de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades realizadas por  
26 la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, se deberá observar  
27 igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas.  
28 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DEL FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las

Abg.  
**SALIM F. MANZUR C.**  
NOTARIO XII  
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará, obligatoriamente, un porcentaje no  
2 menor del diez por ciento (10%) anual, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta  
3 que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En la  
4 misma forma deberá ser reintegrado dicho fondo si, después de constituido, resultare  
5 disminuído por cualquier cuasa. **ARTICULO TRIGESIMO. DEL PAGO DE LOS**  
6 **DIVIDENDOS:** Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios  
7 realmente obtenidos y percibidos. La distribución de dividendos a los accionistas se  
8 realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. **ARTICULO TRIGESIMO**  
9 **PRIMERO. DEL USUFRUCTO DE ACCIONES:** En caso de usufructo de acciones, la  
10 calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a  
11 participar en las Ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y que se  
12 repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de acciones y accionistas  
13 corresponden, salvo disposición contraria del contrato social al nudo propietario. Cuando  
14 el usufructo recayere en acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su  
15 derecho deberá efectuar el pago de los dividendos, sin perjuicio de repetir contra el Nudo  
16 propietario al término del usufructo. Si el usufructuario no cumpliere su obligación , la  
17 compañía deberá emitir el pago hecho por el nudo propietario. **ARTICULO TRIGESIMO**  
18 **SEGUNDO. DE LA PRORROGA DE FUNCIONES:** Todo funcionario de la compañía  
19 continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiese concluído el plazo para el  
20 que fue designado, mientras el sucesor no haya tomado posesión del cargo. **ARTICULO**  
21 **TRIGESIMO TERCERO:** Les está, expresamente, prohibido al Gerente General y  
22 Presidente otorgar garantías y/o fianzas a favor de terceros, a nombre de la compañía, por  
23 negocios o asuntos ajenos diferentes al giro ordinario de ésta. **ARTICULO TRIGESIMO**  
24 **CUARTO. AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO:** Los socios han convenido  
25 en afiliar la presente compañía anónima a la Cámara de Comercio de Guayaquil. Agregue  
26 usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, necesarias para la validez  
27 y firmeza de esta escritura. Firmado) Abogado Vicente Arreaga Alvarado, Registro número  
28 siete mil novecientos setenta y cuatro.- Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA.-**

*with*

1 Los comparecientes en sus calidades aprueban el contenido de la minuta  
2 inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus  
3 efectos legales. La cuantía de este instrumento está determinada en la presente  
4 escritura. Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la  
5 presente: Nombramiento de Gerente de Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda., Certificado  
6 Bancario de la Cuenta de Integración de Capital, y los documentos que perfeccionan  
7 el presente acto; cuyos tenores se agregarán en cada uno de los testimonios que de  
8 ésta se dieren. Leída que fue íntegramente por mí, el Notario a los intervinientes, éstos la  
9 aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de  
10 acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.- 

11  
12  
13 p) ALMACENES JUAN ELJURI C. LTDA.

14 R.U.C. No.0190 0075 10001

15

16

17 JUAN DOUMET ANTON

18 C.C. No. 09039132-0 C.V. No. 132-037

19

20

21



22 OLGA EULALIA ELJURI ANTON DE DOUMET

23 C.C. No. 010074145-5 C.V. No. 133-164

24

25

26

27 ECONOMISTA JUAN IGNACIO DOUMET ELJURI

28 C.C. No. 090901274-2 C.V. No. 132-040





GUAYAQUIL 22/08/95

CERTIFICACION

EL ABN AMRO BANK, SUCURSAL GUAYAQUIL, CERTIFICA HABER DADO APERTURA EN SUS LIBROS A LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA EUROVEHICULOS S.A \*\*\*\*\* COMPANIA QUE ESTA EN FORMACION, CON UN DEPOSITO INICIAL DE S/. CIEN MILLONES \*\*\*\*\* (en letras), EFECTUADO POR PARTE DE:

- JUAN DOUMET ANTON S/. 49'000.000,-
- OLGA ELJURI ANTON DE DOUMET 21'000.000,-
- EC. JUAN IGNACIO DOUMET ELJURI 10'000.000,-
- OLGA DOUMET ELJURI DE DASSUM 10'000.000,-
- LCDO. ROBERTO DOUMET ELJURI 10'000.000,-

TOTAL DEPOSITADO S/. 100'000.000,-

ESTA CANTIDAD SERA MANTENIDA POR EL BANCO HASTA CUANDO FINALICEN LOS TRAMITES PREVISTOS POR LA LEY PARA LA CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE EUROVEHICULOS S.A\*\*\*\*\* NOS PRESENTEN COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA Y DE SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL, ASI COMO TAMBIEN LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

LA PRESENTE CERTIFICACION NO ES NEGOCIABLE Y SE LA EMITE SOLAMENTE PARA LOS EFECTOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPANIAS EN CUANTO SE REFIERE A LA INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.

MUY ATENTAMENTE.

ABN AMRO BANK SUCURSAL GUAYAQUIL  
*[Handwritten signature]*  
ABN AMRO Bank El Banco Holandés

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V433312222  
 CASADO OLGA ELJURI  
 INFERIOR COMERCIANTE  
 ROAD DOUNET

GUAYAQUIL-MS 07/93  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0203913222

DOUNET ANTON JUAN

24 DICIEMBRE 1.949

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO

01 T 339

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0100741454

OLGA EULALIA ELJURI ANTON

11 DE ENERO DE 1.950

CUENCA-AZUAY

1 18 107

CUENCA-AZUAY 1.950



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA

E2333-13222

CASADA CON JUAN DOUNET

SUPERIOR

DOMESTICOS

JUAN ELJURI

OLGA ANTON

GUAYAQUIL 30 DE MAY. DE 1.977

11 DEENE. DE 1.983

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090901274-2

DOUNET ELJURI JUAN IGNACIO

08 AGOSTO 1971

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/SAGR

11-20-1093/10593

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION 71



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR T.S.E.  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR 1994

08-28-94 132-040 0909012742

DOUNET ELJURI JUAN IGNACIO

GUAYAS GUAYAQUIL

*[Handwritten signature]*

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090901275-9

DOUNET ELJURI ROBERTO LOAZ

31 MARZO 1.974

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/SAGRARIO

05 A 007 01106

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION 74



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E233313222

SOLETERO ESTUDIANTE

JUAN DOUNET ANTON

OLGUITA EULALIA ELJURI ANTON

GUAYAQUIL 3-08-93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 1227674



*[Handwritten signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

CIUDADANIA \*\*\*\*\* 13222  
ESTADO  
CATEGORIA ESTUDIANTE  
NOMBRE COMPLETO  
JUAN ELJURI  
ATAQUIL 27-10-89  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

232325



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION  
CIUDADANIA  
DUMET ELJURI OLGA JEANETTE  
01 MARZO 1970  
GUAYAS/GUAYAGUAY CARBO / CONCEPCION  
GUAYAS/GUAYAGUAY CARBO / CONCEPCION  
CARBO / CONCEPCION  
*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA N° 1090901274-2  
DUMET ELJURI JUAN IGNACIO  
08 AGOSTO 1971  
GUAYAS/GUAYAGUAY/BOLIVAR / SAGR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL N° 11-20-093-10573  
GUAYAS/GUAYAGUAY  
CARBO / CONCEPCION 71  
*[Signature]*  
FIRMA DEL CEBULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* U2333V3222  
CATEGORIA  
SOCIERO  
NIVEL DE INSTRUCCION  
PRIMARIA ESTUDIANTE  
NOMBRE COMPLETO  
JUAN DUMET ANTON  
PROF. OCUP.  
OLGA ELJURI ANTON DE DUMET  
GUAYAGUAY 27-08-89  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA DE  
H 082938  
*[Signature]*  
FIRMA DEL CEBULADO



DUPLICADO POR CAMBIO DE DIRECCION



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE FINANZAS

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
DOCUMENTO DE INSCRIPCION

NUMERO DE INSCRIPCION  
0190007510001

NOMBRE O RAZON SOCIAL  
ALMACENES JUAN ELJURI CIA LTDA

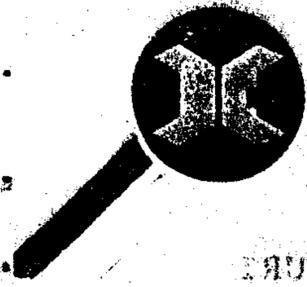
UBICACION  
AZUAY CUENCA CUENCA EL SAGRARIO BOLIVAR 8-38

TIPO DE EMPRESA  
RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACTIVIDAD DOMINANTE  
COMER. GENERAL

26 06 70

B 045951



# ALMACENES JUAN ELJURI CIA. LTDA.

CASA MATRIZ  
 AV. GIL RAMIREZ 6-32  
 TELEFONO: 882111  
 TELEFAX: 882305  
 CUENCA

100 11

ESTABLECIDOS EN 1925  
 AV. GIL RAMIREZ 6-32 - CASILLA "F" - TELF. 882111 - TELEX 04-8586 - 04-8750 - FAX 882305 - CABLE ELJURINE CUENCA

Cuenca, 20 de julio de 1995

Señor Don  
 Juan Doumet Antón  
 Guayaquil.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunicación, me permito hacerle saber que la Junta General Universal de Socios de Almacenes Juan Eljuri Cia., Ltda., celebrada el día 24 de marzo, procedió a designarle como GERENTE de la compañía, para el tiempo de DOS años, de conformidad con el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales.

Sus atribuciones están determinadas en el artículo vigésimo octavo del estatuto social; y conforme el artículo vigésimo noveno, usted ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extra Judicial de la compañía, actuando conjuntamente o por separado con el Presidente y Gerente General.

La compañía fué constituida el 26 de junio de 1970, y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, bajo el número 97, el 29 de junio de 1970; habiéndose reformado en forma integral sus estatutos, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Dr. Rubén Vintimilla Bravo, el 12 de Junio de 1985, inscrita en el Registro Mercantil el 28 de Julio de 1985, bajo el número 142.

Sírvase aceptar el nombramiento y proceder a su inscripción.

COY FE: Que la presente es Auténtica por ser su original que se encuentra en el expediente del Notario El Triunfo. Al Ronato Marcel A. NOTARIO EL TRIUNFO



*[Signature]*  
 Juan Doumet Antón  
 Presidente

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 599. del Registro de Nombramientos. Cuenca, a 25 JUL. 1995

SEÑORES SOCIOS DE ALMACENES JUAN ELJURI CIA., LTDA.  
 Acepto el nombramiento de GERENTE DE LA COMPAÑIA  
 Cuenca, 20 de julio de 1995

*[Signature]*  
 El Registrador Mercantil  
 ENCARGADO



- ALMACEN PRINCIPAL: BOLIVAR No. 8-32 8-34 y 8-38. Teléfonos 83-100 y 829-23. CUENCA
- SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL: AV. C.J. AROSEMENA Km. 2 1/2 VIA DAULE. TELEFONO: 201-000. TELEX: 043412 - FAX: 200751
- EN QUITO ALMACENES JUAN ELJURI: AV. 10 DE AGOSTO Y CUERO Y CAICEDO. TELEFONO: 543-740. TELEX: 021110 - FAX: 543740
- SUCURSAL ALMACEN LONDON: BOLIVAR Y AGUIRRE ESQUINA. TELEFONO: 827832. CUENCA
- MOTRICENTRO HONDA VEHICULOS: AV. GIL RAMIREZ DAVALOS Y TURUHUYCO. TELEFONOS: 862070-862307. TELEX: 048786-FAX: 800258. CUENCA
- BODEGAS COSMETICOS: AVENIDA ESPAÑA 13-36. TELEFONO: 804141. CUENCA

*[Handwritten signature]*

# CÁMARA DE COMERCIO DE CUENCA

CERTIFICO: Que, la firma "ALMACENES JUAN ELJURICIA.LTDA.", está afiliada a la Cámara de Comercio de Cuenca, bajo el Nro. 1152, de fecha julio 27 de 1971; además se encuentra al día en el pago de las cuotas sociales de acuerdo con las leyes mercantiles vigentes.

Cuenca, julio 25 de 1995

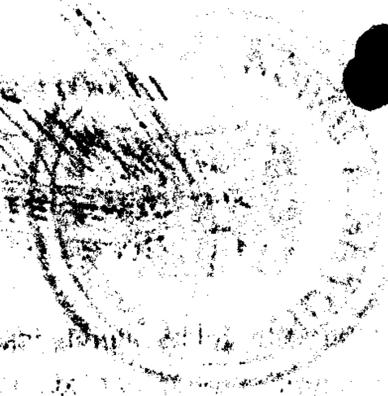


CAMARA DE COMERCIO DE CUENCA

*Dilar Rosales B.*  
SECRETARIA

NOTARIA CIVICA  
Que la presente copia es  
Auténtica por ser igual a  
su original que fué exhibido en el despacho a  
mi cargo.  
3 de Julio de 1995

*Xenos M. ...*  
Abogado Manuel A.  
NOTARIO EL TRIUNFO



Abg.  
**SALIM F. MANZUR C.**  
NOTARIO XII  
GUAYAQUIL - ECUADOR



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Handwritten signature]*

LICENCIADO ROBERTO LOAD DOUMET ELJURI

C.C. No. 090901275-9 C.V. No. 132-041

*[Handwritten signature]*

OLGA JEANETTE DOUMET ELJURI DE DASSUM

C.C. No. 090901273-4 C.V. No. 134-182

*[Handwritten signature]*

ABOGADO SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO

NOTARIO DECIMO SEGUNDO CANTON GUAYAQUIL

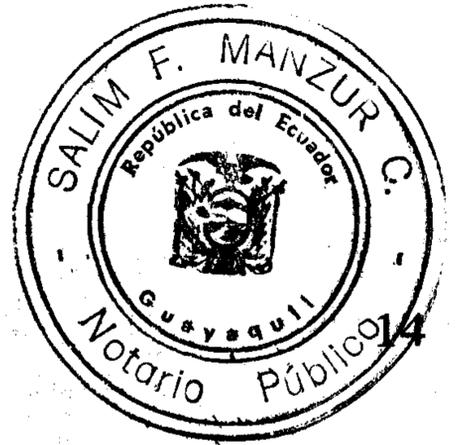
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEPTIMA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA EUROVEHICULOS S. A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- EL NOTARIO. *nd*

*[Handwritten signature]*

 AB. SALIM F. MANZUR CAPELO  
Notario Décimo Segundo  
GUAYAQUIL



*[Handwritten mark]*



1 RAZON: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVE -  
 2 CIENTOS NOVENTA Y CINCO, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION N°95-2-1-1-0005536  
 3 DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EMITIDA POR  
 4 LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS APROBANDO LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA  
 5 COMPANIAS ANONIMA EUROVEHICULOS S. A., QUE CONSTA EN EL PRESENTE INSTRUMEN -  
 6 TO.- GUAYAQUIL A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NO-  
 7 VENTA Y CINCO.- EL NOTARIO.

*Salim F. Manzur*



AB. SALIM F. MANZUR CAPELO  
 Notario Décimo Segundo  
 GUAYAQUIL



**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado  
 de en la Resolución N° 95-2-1-1-0005536, dictada el 11 de Sep -  
 tiembre de mil novecientos noventa y cinco, por el Intendente de  
 Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública -  
 que contiene la CONSTITUCION de "EUROVEHICULOS S.A.", de fojas  
 52.331 a 52.340, número 16.908 del Registro Mercantil y anotada  
 bajo el número 53.407 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y dos -  
 de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador  
 Mercantil.-

*Hector Miguel Alcivar Andrade*

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fe -

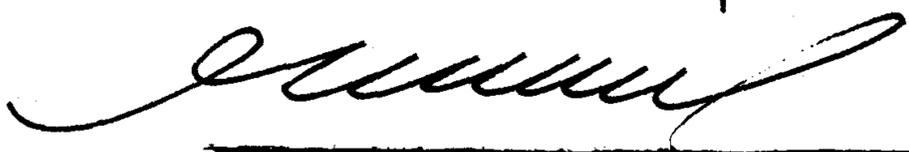
*Salim F. Manzur*

cha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de "RENOVEHICULOS S.A."- Guayaquil, veinte y dos de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, - dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 578 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y dos de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

8000 21

SC - SG - 0010469

Guayaquil, 16 NOV. 1995

Señor

GERENTE DE ABN AMRO BANK  
Ciudad,

Señor Gerente:

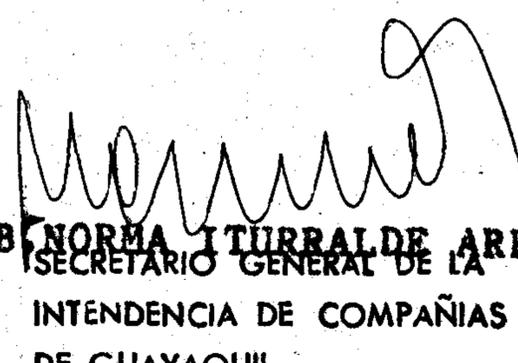
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

S.A.

**EUROVEHICULOS**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
AB. NORMA ITURRALDE AREVALO  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL (E)

edp.